**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre las cuales se encuentra la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

El Concejo Metropolitano de Quito, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, dispone que; “…*En el plazo de noventa (90) días la Dirección Metropolitana de Catastro, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procederán a elaborar el proyecto de Ordenanza que categorice las depresiones del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en función de los mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal, sin perjuicio de que se trate de quebradillas, correntías y quebradas de cualquier magnitud.*”.

La propuesta de la Ordenanza, está fundamentada en lo que dispone el literal d) del artículo 417 y artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el primero, que establece los bienes de usos público con respecto de la propiedad privada en función de los accidentes geográficos; y, el segundo, que faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados delimitar playas de mar, riberas de lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de aguas, acequias y sus márgenes de protección.

La propuesta de Ordenanza busca establecer los conceptos para la determinación y categorización de los accidentes geográficos que servirán para adecuar la Gestión de la Dirección Metropolitana de Catastro a procesos expeditos que buscan reducir los procedimientos y requisitos de la tramitología municipal, con la finalidad de facilitar el camino a los administrados interesados en actualizar y regularizar sus predios en el Catastro Metropolitano de Quito; adicionalmente, permitirá la determinación de cartografía continua de accidentes geográficos que se consituirá como un insumo transversal y esencial dentro de los distintos procesos interinstitucionales de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como lo son: la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental integral, la dotación y mantenimiento de servicios básicos, el control en el uso y ocupación del suelo, la planificación territorial y urbanística, la movilidad, el manejo de espacios públicos, el mantenimiento y preservación de infraestructura verde y azul, entre otros aspectos de relevancia e incidencia en el territorio.

Gran parte de la terminología empleada se adapta a la legislación vigente en el COOTAD, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento vigente, el estado del arte derivado de la vigencia del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como en la estructuración nacional prevista en el Catálogo Nacional de Objetos Geográficos del Ecuador dentro del marco de la Políticas Nacionales de Información Geoespacial publicada en el Registro Oficial 269 del 01 de septiembre de 2010.

La propuesta de ordenanza reconoce la dinámica y variabilidad permanente en el territorio de los elementos categorizados como accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, lo que deriva en el establecimiento de procesos de certificación, revisión y actualización continuos que se consoliden en una base de datos única de accidentes geográficos que estará a disposición de todas las entidades técnicas metropolitanas, así como principalmente de la ciudadanía en general.

La ordenanza busca dar seguridad jurídica a los propietarios de los inmuebles, al establecer a través del Borde Superior de Quebrada y el límite de la Ribera de Río justamente el límite de la propiedad privada con respecto de la propiedad municipal, cuando el accidente geográfico consta como lindero en las escrituras públicas.

Por tanto, la ordenanza posibilita gestionar el catastro desde un enfoque multidisciplinario, considerado un instrumento esencial del ordenamiento territorial, al tiempo que otorga una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

En la propuesta, se determina el ámbito de aplicación y las competencias que ejerce la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto de los accidentes geográficos.

**EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema, establece que: ”Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…*”;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, en lo relacionado a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establece:” ***…****2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que: ”*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que: "*El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...)*";

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “…*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón…*”;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD, en concordancia con la Resolución del Concejo Metropolitano No C 074 aprobada el 08 de marzo 2016, establecen las regulaciones para el desarrollo y funcionamiento del órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo los procedimientos a seguir para la expedición y aprobación de sus actos normativos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Concejo y las distintas instancias de la administración municipal;

**Que,**el Capítulo VIII, Sección Segunda, del COOTAD, establece las clases de Bienes de los Gobierno Autónomos Descentralizados, dentro de los cuales en el artículo 417 se establece cuáles son los bienes de uso público, entre otros, los que constan en el literal d) “*Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas.***”;**

**Que,** el Capítulo VIII, Sección Cuarta, artículo 430 del COOTAD, relativo a las Reglas Especiales a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público, establece que: ”…*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

**Que,** el artículo 432 del COOTAD, dispone: ”… *Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas*;*”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** en el Libro IV.1, Título I, Capítulo II, Sección Sexta, Parágrafo III, Subparágrafo I, artículos 2208 y 2209 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado con Ordenanza 001 sancionada el 12 de septiembre de 1997, se determinan las áreas de protección de los Taludes y de las Quebradas, respectivamente;

**Que,** el numeral 2 del artículo 2209 del Código Municipal, establece que: ”*Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes, serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en el cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.*”;

**Que,** mediante Resolución No. C350 de 15 de junio de 2012, el Concejo Metropolitano de Quito, declaró Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, derogó la Resolución No. C 0336 aprobada y sancionada el 16 de abril de 2009, en la que se establecia el procedimiento de pago en las adjudicaciones en cuyas propiedades pasan quebradillas, correntías, depresiones físicas rellenas o no, que difieren de la categorización de ríos o quebradas de gran magnitud y que están incluidos en sus títulos de dominio;

**Que,** mediante Resolución No. C 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, en la segunda disposición transitoria, el Concejo Metropolitano, dispone: “*En un plazo de noventa (90) días la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procederán a elaborar el proyecto de Ordenanza que categorice las depresiones del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en función de los mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal, sin perjuicio de que se trate de quebradillas, correntías y quebradas de cualquier magnitud.*”;

**Que,** la Resolución No. A-088 suscrita por el Alcalde Metropolitano de Quito el 04 de diciembre de 2020, dispone en el artículo 1: “…*el traspaso administrativo y financiero de la Dirección Metropolitana de Catastros, de la Administración General a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda*.”; y, en el artículo *2: “ Incorporar a la Dirección Metropolitana de Catastros dentro de la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.*”;

**Que,** mediante oficio No. 763 de 01 de mayo de 2016, la Administración General remitió al Despacho del Señor Alcalde Metropolitano el referido proyecto de Ordenanza con el informe técnico de motivación y exposición de motivos, emitido por parte del Director Metropolitano de Catastro;

**Que,** mediante oficio No. A 0322 de 6 de noviembre de 2017, el señor Alcalde Metropolitano, remite el proyecto de Ordenanza que categoriza las depresiones del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074 de 08 de marzo 2016, la Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia;

**Que,** es indispensable estandarizar y categorizar los accidentes geográficos, a fin de tener una definición acorde a la geografía en base a la fotogrametría, cartografía, mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: 55 literal b), literales a) de los artículos 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito,

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

## 

## Artículo 1.- Incorpórese como Sub Parágrafo I de los Accidentes Geográficos, del Parágrafo III de la Sección VI del Capítulo II del Título I del Libro IV.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes artículos:

# Objeto

El presente sub parágrafo establece los parámetros y definiciones técnicas que permitan categorizar e identificar los distintos tipos de accidentes geográficos que están circunscritos en el Distrito Metropolitano de Quito, como información base para determinar procesos de regulación para la ocupación del suelo (establecimiento de afectaciones), la protección y conservación de los accidentes geográficos y sus entornos en el marco de la normativa vigente; así como, establecer el **Comité Técnico Interinstitucional** de Accidentes Geográficos del Distrito Metropolitano de Quito para la determinación y regulación de casosexcepcionales de atención prioritaria.

# Ámbito de aplicación.

La presente norma será aplicable para la categorización y parametrización de accidentes geográficos como se detallan en los anexos, así como la determinación de casos excepcionales de análisis en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito. Los contenidos planteados permitirán regular actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, habilitación y construcción, por parte de todas las entidades naturales y jurídicas, así como de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

# Categorización de accidentes geográficos.

Se define la categorización de accidentes geográficos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito de conformidad al Catálogo de Objetos Geográficos descrito en el Anexo Técnico a la presente ordenanza, mismo que se encuentra articulado al Catálogo Nacional de Objetos Geográficos vigente y cuya rectoría radica en el Consejo Nacional de Geoinformática. Cuando el órgano rector modifique a la normativa nacional o el catálogo de objetos e implique un ajuste específico de los contenidos del Anexo Técnico de la presente ordenanza, estos serán actualizados a través de una Resolución por parte del Secretario/a del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el fin que la normativa municipal esté acorde con la normativa nacional.

# Parametrización de las categorías y subcategorías de los accidentes geográficos

De acuerdo a la categorización expuesta en el artículo precedente, los accidentes geográficos se parametrizan de conformidad a los criterios descritos en el Anexo Técnico adjunto a la presente ordenanza. Cuando el órgano rector modifique a la normativa nacional o el catálogo de objetos e implique un ajuste específico de los contenidos del Anexo Técnico de la presente ordenanza, estos serán actualizados a través de una Resolución por parte del Secretario/a del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el fin que la normativa municipal esté acorde con la normativa nacional.

# Del resultado y procedimiento de identificación de accidentes geográficos

El borde superior de quebrada, bordes de taludes, depresiones; y, el límite de la ribera del río; así como otros accidentes geográficos catalogados y certificados por la Dirección Metropolitana de Catastro son los que delimitan la propiedad privada respecto de los bienes de uso público, sea en zonas urbanas o rurales del Distrito Metropolitano de Quito, y siempre que el accidente geográfico, se encuentre descrito como lindero del bien inmuebles en el respectivo título de propiedad.

En el caso de que en una escritura pública conste como lindero el eje, lecho o vértice de quebrada, se tomará en cuenta esta determinación para establecer los límites de un bien inmueble de propiedad privada con respecto de la propiedad municipal. Hay que considerar que cuando los linderos correspondan a accidentes geográficos, éstos siempre tendrán una consideración dinámica y variable en tiempo y espacio.

Para definir cartográficamente los accidentes geográficos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, se realizará por el siguiente procedimiento, que será de obligatorio cumplimiento por parte del órgano rector del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro.

1. **Solicitud por parte de los requirentes:** A petición de parte, a través de los canales oficiales (virtuales o presenciales), habilitados para el efecto y de conformidad a los requisitos establecidos en los mismos, se formaliza el requerimiento para la emisión y actualización del informe de accidentes geográficos por parte de administrados, entidades públicas, privadas o dependencias municipales. También, los procesos de actualización deberán efectuarse de oficio en el ejercicio de las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro.
2. **Identificación de los sectores requeridos para la actualización.** Mediante el uso de cartografía básica, se identificará el área requerida para la determinación de accidentes geográficos.
3. **Recopilación de insumos.** Se deberá disponer de información cartográfica histórica y actualizada, mediante la cual se pueda caracterizar los accidentes geográficos con los parámetros descritos en la presente ordenanza.
4. **Digitalización de accidentes geográficos.** Se procederá a digitalizar en base al Sistema de Referencia Espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (SIRES DMQ), los accidentes geográficos de acuerdo a los objetos categorizados dentro del presente marco normativo mediante el uso de herramientas tecnológicas para gestión de cartografía, aplicando criterios de foto interpretación de la geomorfología, y utilizando las definiciones y parámetros establecidos en el Anexo Técnico de la presente ordenanza.
5. **Inspección en territorio.** Si el caso lo amerita, dependiendo de: necesidades institucionales de actualización debidamente solicitadas al órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana de Catastro o, por inconformidad de los administrados mismos que solicitarán mediante oficio la ratificación o rectificación del informe de accidentes geográficos; los accidentes geográficos deberán revisarse y actualizarse a través de inspecciones en territorio con el apoyo de técnicas de medición directa como: topografía, posicionamiento satelital (GNSS o GPS); o medición indirecta a través de fotogrametría.
6. **Catalogación de accidentes.** Se consolidan los objetos cartografiados y categorizados con su respectivo accidente geográfico dentro de una única base de datos geográfica que disponga de los accidentes geográficos registrados de manera integral.
7. **Elaboración de informes de accidentes geográficos.** Conforme las solicitudes efectuadas por las entidades naturales o jurídicas requirentes, se generará un informe que certifique la existencia de uno o varios accidentes geográficos dentro de un área específica de interés. Este informe será obligatorio dentro de la gestión que realiza el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro.

El procedimiento de certificación de accidentes geográficos establecido desde la recepción de la solicitud hasta la emisión del informe de accidentes geográficos no deberá superar el término de 15 días para su resolución.

Adicionalmente, los resultados cartográficos de los informes de accidentes geográficos se consolidarán y representarán en la base de datos de accidentes geográficos de manera permanente, misma que está sujeta a una actualización y publicación continua para la ciudadanía en las diferentes plataformas tecnológicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como también, deberá formar parte de la información técnica que se plasmará en el aplicativo de generación de Informes de Regulación Metropolitana (IRM) vigente.

Por el principio de seguridad jurídica, los bordes de quebradas, taludes y riberas de río que fueron certificados y utilizados para la emisión de los correspondientes actos administrativos de habilitación de suelo y construcción aprobados, no podrán ser modificados, para lo cual las entidades municipales, profesionales técnicos y entidades colaboradoras, se sujetarán a los contenidos y planos aprobados por los entes competentes.

# Procedimiento para la ratificación o rectificación de los accidentes geográficos determinados

# Los administrados, sean entidades naturales o jurídicas, podrán expresar su inconformidad con la determinación de accidentes geográficos efectuada por el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para lo cual, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

# Los administrados podrán solicitar a la Dirección Metropolitana de Catastro a través de los canals (virtuales o presenciales) habilitados para el efecto y de conformidad a los requisitos establecidos en dichos canales, la ratificación o rectificación de los accidentes geográficos identificados en base al procedimiento descrito en el artículo precedente; se realizará una solicitud por parte del administrado en el cual se deberá indicar las discrepancias existentes respecto al accidente o accidentes geográficos identificados y sus correspondientes parámetros de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza.

# La Dirección Metropolitana de Catastro analizará el caso y efectuará una inspección en territorio que permitirá recolectar información objetiva, para lo cual utilizará técnicas de medición directas o indirectas para la correspondiente actualización de los accidentes geográficos identificados con sus correspondientes parámetros.

# Si existe inconformidad en la definición de un “río” o “quebrada” y que dicha inconformidad se encuentre expresamente manifestada dentro de la solicitud efectuada por el administrado, la Dirección Metropolitana de Catastro solicitará a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), la correspondiente medición del caudal aforado promedio del tramo en análisis, con al menos 3 mediciones efectuadas en distintos periodos de tiempo. Las mediciones no se realizarán cuando se vean afectadas por elementos anómalos de índole meteorológico (exceso de lluvias o sequías), a fin de generar un valor normal. En este caso, mediante un informe técnico, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) dará a conocer el valor del caudal aforado promedio hacia la Dirección Metropolitana de Catastro.

# Con los insumos descritos, la Dirección Metropolitana de Catastro emitirá un nuevo informe técnico de accidentes geográficos ratificando o rectificando lo determinado inicialmente, para lo cual sustentará lo dicho con la información de la inspección en territorio e informe de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), si fuera el caso.

# Este procedimiento igualmente deberá resolverse máximo en el término de 15 días, contados a partir de la recepción formal de la solicitud efectuada; a excepción de los casos puntuales de indeterminación de quebradas y ríos en los que por las mediciones de caudal determinadas en el presente artículo amerite una periodicidad mucho más amplia, pero que en cuyo caso, toda esta revisión no deberá exceder el término de 90 días contados a partir de la recepción formal de la solicitud planteada.

# Insumos para actualización de accidentes geográficos

El órgano rector de Territorio, Hábitat y Viviendadel Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de los procesos continuos de actualización de la información catastral y sobre todo de accidentes geográficos, promoverá la actualización de cartografía base como: restitución, ortofotografías, ortoimágenes, modelos digitales del terreno, a fin que sirvan como insumo para la actualización cartográfica de accidentes geográficos, catastro y demás actividades técnicas inherentes dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

La Dirección Metropolitana de Catastro deberá garantizar el intercambio de este tipo de información con las dependencias municipales que así lo solicitaren.

# Iniciativa de actualización de accidentes geográficos

La actualización de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo del órgano rector de Territorio, Hábitat y Viviendadel Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro; sin embargo, las distintas entidades técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por iniciativa propia, podrán canalizar y coordinar procesos específicos de actualización de accidentes geográficos considerando las definiciones, parámetros y procedimiento para identificación de accidentes geográficos, descritos en el presente título, información que será remitida al órgano rector de Territorio, Hábitat y Viviendadel Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para su validación e incorporación a la base de datos de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito.

# Validación de procesos externos de actualización de accidentes geográficos

Los procesos de actualización de accidentes geográficos emprendidos por entidades técnicas municipales deberán someterse a una validación por parte del órgano rector de Territorio, Hábitat y Viviendadel Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para lo cual deberán presentar ante dicho órgano competente:

1. Cartografía de accidentes geográficos generada en formato de base de datos gráfica
2. Insumos cartográficos base utilizados
3. Informe respecto al proceso metodológico realizado para la obtención del accidente geográfico realizadas

El órgano rector de Territorio, Hábitat y Viviendadel Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, validará total o parcialmente dicha información mediante un informe técnico debidamente sustentado en el término de 15 días.

Una vez validada la información cartográfica, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Viviendadel Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, deberá incluir esta cartografía dentro del proceso de consolidación en la base de datos geográfica de accidentes geográficos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Si dentro del proceso de validación pertinente, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Viviendadel Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, detectare inconsistencias respecto al proceso metodológico efectuado o con relación a los resultados de la actualización externa de accidentes geográficos realizada por las distintas entidades técnicas municipales, se procederá a notificar a la entidad técnica municipal pertinente a fin que proceda a subsanar las inconsistencias detectadas en un término de 15 días; caso contrario, se procederá al archivo del mismo previa notificación motivada por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro, sin perjuicio de presentar nuevamente la solicitud de validación previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

# Casos excepcionales de accidentes geográficos

Los accidentes geográficos podrán ser analizados a través de casos excepcionales, los cuales se identificarán espacialmente en un tramo o tramos mediante la definición de un polígono o polígonos con base en el Sistema de Referencia Espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (SIRES DMQ), los mismos que serán generados por parte de los órganos rectores a nivel municipal.

Se considerará un caso excepcional para análisis, cuando el polígono o polígonos detectados se incluyan dentro de al menos los siguientes actos administrativos:

1. Acto Administrativo motivado por parte de la entidad encargada de la Gestión de Riesgos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Declaración de Emergencia motivada por parte de la entidad encargada de la Gestión de Riesgos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y expedida, si fuera el caso, por la autoridad ejecutiva metropolitana.
3. Declaración de Interés Ambiental por parte del órgano rector de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y expedida, si fuera el caso, por la autoridad ejecutiva metropolitana.
4. Declaración de intervención prioritaria y/o emergente por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.
5. Declaración de intervención prioritaria y/o emergente por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

El, o los polígonos que eventualmente contengan los accidentes geográficos excepcionales a ser analizados, deberán formar parte de al menos uno o varios de los actos administrativos descritos en el párrafo precedente en calidad de anexos técnicos.

# Iniciativa análisis de casos para áreas de protección en accidentes geográficos excepcionales

# Las solicitudes para el análisis de casos para áreas de protección en accidentes geográficos excepcionales podrán ser presentados ante el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por requerimiento formal de: el órgano rector de Seguridad y Gobernabilidad, el órgano rector de Ambiente, la la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), o cualquier otra entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, petición que se motivará con cualquiera de los actos administrativos detallados en el artículo innumerado 10.- de esta ordenanza.

# Las entidades naturales o jurídicas que requieran que se declare un accidente geográfico como excepcional, podrán igualmente remitir su petición a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien convocará al Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos para definir respecto factibilidad e iniciativa a través de los actos administrativos pertinentes enumerados en el artículo innumerado 10.- de la presente ordenanza a seguir.

# Si debido a su naturaleza, los tramos de accidentes geográficos que hayan sido propuestos desde los respectivos órganos rectores municipales para la determinación de la excepcionalidad de los accidentes geográficos, sea por su condición de riesgo, protección ambiental, o intervención por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), y que requieran un tratamiento especial respecto a los retiros relacionados con sus correspondientes áreas de protección, las mismas podrán ser analizadas y viabilizadas a través de los respectivos informes técnicos de factibilidad emitidos por los órganos rectores de: Seguridad y Gobernabilidad, Ambiente, Territorio Hábitat y Vivienda a través de las Direcciones de Catastro y Políticas y Planeamiento del Suelo; así como los emitidos por los entes competentes de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento –EPMAPS- y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP-, a excepción de la entidad rectora que motivó la iniciativa de excepcionalidad.

# Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito.

Créase el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, en adelante el Comité, como un órgano colegiado de carácter técnico conformado por representantes de distintas entidades técnicas multidisciplinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las empresas públicas metropolitanas de agua potable y saneamiento, y de movilidad y obras públicas.

El Comité tendrá a su cargo las siguientes competencias:

1. Analizar los informes de factibilidad emitidos por las entidades descritas respecto a la excepcionalidad de los accidentes geográficos en revisión, así como las posibles franjas de protección propuestas en función de la información técnica de sustento.
2. Resolver mediante acto administrativo respecto a la excepcionalidad y los retiros que determinen las áreas de protección en estos casos, con base a los informes de factibilidad de las entidades descritas en el artículo innumerado 10.- de la presente ordenanza.

El Comité se reunirá por convocatoria de su Presidente el último día laborable de cada mes o de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

# Conformación del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito

El Comité estará conformado de la siguiente manera:

1. Secretario/a de Territorio, Hábitat y Vivienda o su delegado, quien será el presidente del Comité y tendrá las siguientes funciones: presidir la mesa técnica; conocer y aprobar el orden del día para las sesiones, y ser el vocero de las acciones del Comité y de sus miembros dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, o su delegado, que será su vicepresidente y tendrá la función de subrogar a la Presidencia del Comité Técnico Especial, en casos de ausencia temporal o definitiva.
3. Director/a Metropolitano/a de Catastro, o su delegado, quien será el secretario y tendrá las funciones de: llevar el orden del día y elaborar las convocatorias, pasar la lista de asistencia, redactar, llevar el registro y entregar copias de las actas de sesiones y las demás que le encomiende el presidente. .
4. Secretario/a de Seguridad y Gobernabilidad o su delegado.
5. Secretario/a de Ambiente o su delegado.
6. Gerente/a de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, o su delegado
7. Director/a Metropolitano/a de Políticas y Planeamiento del Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, o su delegado
8. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado.
9. Secretario/a General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, o su delegado.

La organización administrativa del Comité estará regulada por el marco legal administrativo vigente.

Las decisiones del Comité se tomarán con el voto de la mitad más uno de los votos. En caso de empate, el presidente contará con voto dirimente.

# Información para el análisis y resolución del Comité

Para el pronunciamiento formal del Comité, y previo al análisis específico, se deberá contemplar con la siguiente documentación:

1. Informe de accidentes geográficos actualizados generado por la Dirección Metropolitana de Catastro
2. Solicitud formal de análisis específico por parte de las entidades solicitantes
3. Los informes de factibilidad que servirán para la motivación de la resolución del comité deberán contener: las justificaciones técnicas, estudios, parámetros, variables, cartografía o material informativo de respaldo que sustenten los informes indicados según sea el caso. Los informes de factibilidad deberán contemplar parámetros como: tipo de suelo, presión antrópica, riesgos y amenazas, condiciones hídricas o hidáulicas, situación ambiental, entre otros. Si se requiriese un mayor análisis por parte del Comité, este podrá solicitar cualquier informe complementario que asegure la motivación de la resolución.
4. Propuesta de retiros para las áreas de protección de accidentes geográficos excepcionales, que deberán ser presentados por la entidad requirente de acuerdo al artículo innumerado 11.- de la presente ordenanza, y a su vez sustentados con base a la información técnica que formará parte de los distintos informes de factibilidad a ser emitidos por las respectivas entidades responsables.

# DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De conformidad con el objeto de la presente ordenanza, todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito tomarán en cuenta la categorización de accidentes geográficos para los trámites que de acuerdo a sus competencias les corresponda.

**SEGUNDA:** Las certificaciones de accidentes geográficos emitidas por el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro tendrán una vigencia hasta dos años, contados a partir de la emisión pertinente, sin perjuicio que los administrados y otras entidades puedan acogerse a los procedimientos de ratificación o rectificación previstos.

En el caso que a petición de parte o de oficio se identifiquen accidentes geográficos excepcionales, la certificación de accidentes geográficos, tendrá validez de hasta un año, contados a partir de la fecha de su emisión.

Para cualquiera de los dos casos, siempre prevalecerá el principio de seguridad jurídica para aquellos actos administrativos de habilitación y construcción sobre el suelo aprobados anteriormente a la expedición de la presente ordenanza.

**TERCERA:** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, la renumeración de los sub parágrafos y de los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, observando la incorporación conforme la presente ordenanza.

**CUARTA:** La presente ordenanza se aprueba basándose en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**DISPOSICIONES REFORMATORIAS**

**PRIMERA.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 2208 del Libro IV.1. “Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“*3. En caso de que el talud corresponda a una quebrada, río o al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción de la zonificación asignada, los derechos de vía reglamentarios que le corresponda, así como las franjas de protección tanto del talud como del accidente geográfico que lo circunscriba, siempre y cuando se garantice la estabilidad del talud, en base a un estudio de suelos, suscrito por un profesional competente en la materia, excepto los lotes con zonificación sobre línea de fábrica que mantendrán un retiro mínimo de 5 metros. El área de protección se constituye en el retiro de construcción*;”

**SEGUNDA. -** Sustitúyase el numeral, 3 del artículo 2210 del Libro IV.1.”Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“*3. Si se trata de un río, esta franja será de 50 metros medidos desde la ribera (orilla) máxima del río, certificada por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, mediante análisis fotogramétrico y de cartografía existente, de ser necesario se verificará en sitio con equipos de precisión centimétrica.*

*Cuando el tramo de río haya sido objeto de análisis por parte del* *Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éste podrá disponer de áreas de protección específicas mediante Resolución Administrativa*.”.

### TERCERA.- Incorpórese el literal c) a continuación del literal b) del numeral, 1 del artículo 2208 del Libro IV.1.”Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

### “*c. En el caso de tramos de taludes analizados por el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éstos podrán disponer de áreas de protección específicas mediante Resolución Administrativa.*”

### CUARTA.- Incorpórese el literal e) a continuación del literal d) del numeral, 1 del artículo 2209 del Libro IV.1.”Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

### “*e. En el caso de tramos de quebradas analizados por el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éstas podrán disponer de áreas de protección específicas determinadas por este mismo Comité mediante Resolución Administrativa.*”

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA**. - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, en el término de 60 días elaborará el Instructivo que regulará la determinación de accidentes geográficos, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

**SEGUNDA.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, compilará en el término de 120 días la cartografía ÚNICA que tenga relación con los Accidentes Geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, misma que tendrá como insumo información relacionada, disponible y actualizada de: el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano rector de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano rector de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. La compilación y estructuración de la presente cartografía, se ceñirá a las especificaciones de la presente ordenanza, así como a la normativa aplicable y relacionada con materia cartográfica.

**TERCERA.-** La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Catastro y en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática, en el término de 120 días adaptará las plataformas tecnológicas que dispone para la ciudadanía, a fin que pueda emitirse el informe de certificación de accidentes geográficos específicamente para procesos de Regularización de Excedentes y Diferencias de Áreas, Ubicación Gráfica, Certificaciones de Estado, Prescripciones Adquisitivas, Ingreso por omisión, Revisión de Avalúos, sin perjuicio que los usuarios soliciten la actualización, o revision pertinente de los informes, si es que el caso lo amerita. Se excluye la emisión de informes de accidentes geográficos automáticos para procesos de construcción o para regularización de asentamientos humanos de hecho, debido a la dinámica erosiva presente en los mismos y que requiere un proceso de revision y actualización técnica pormenorizado.

**CUARTA.-** La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien ocupará la Presidencia del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito y en coordinación con las instituciones conformantes de dicho Comité, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, establecerá el Manual de Funcionamiento del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, el cuál dará énfasis al proceso de dirimencia y solución de controversias para establecer las resoluciones respecto a la excepcionalidad y los retiros que determinen las áreas de protección en estos casos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** Esta ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324, inciso primero del COOTAD.